

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

INTERLOCUTORIO N.450

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MARCO TULIO RAMIREZ GOMEZ

Demandado: MATEO RAMIREZ VILLADA

Radicado: 17777408900120220018900

Revisado el libelo junto con sus anexos, observa este Despacho Judicial que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos generales y especiales exigidos por los artículos 82 a 84 y 391 del Código General del Proceso.

Este despacho judicial es competente para conocer de la presente litis, teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 21 y el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, considerando que la exoneración de alimentos, es uno de los asuntos que se tramitan por esta clase de procedimiento de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, en razón a su naturaleza.

En consecuencia de lo anterior, admitirá la presente demanda ordenando darle el trámite consagrado por el artículo 390 y siguientes ídem, en este sentido se ordenara notificar el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o conforme a La ley 2213 de 2022, remitiendo en debida forma la demanda y copia de la admisión de la demanda a la dirección electrónica utilizada por el demandado, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para que la conteste, si a bien lo tiene.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso **VERBAL SUMARIO** se admite la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor MARCO TULIO RAMIREZ GOMEZ, contra el señor MATEO RAMIREZ VILLADA con el fin de que

se exonere de la cuota alimentaria fijada en favor del demandado.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto al demandado, tal y como lo disponen los artículos 290 a 292 con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o conforme a La ley 2213 de 2022, remitiendo en debida forma la demanda y copia de la admisión de la demanda a la dirección electrónica utilizada por el demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación, para que la contesten, si a bien lo tiene. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA NARANJO con TP 224683 del C.S.J., para actuar en representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 105 del 12 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria